

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla, por el que se somete a información pública el expediente de modificación de características de concesión de aguas públicas. Expediente: M-774/2016 (01/1770)

p. 3559

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Benamejí

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Benamejí, por el que se hace público la aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica y Creación del Registro Electrónico

p. 3559

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Benamejí, por el que se hace público la aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Créditos número 13/2016

p. 3560

Ayuntamiento de Cabra

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, por el que se hace público la modificación de las retribuciones y régimen de dedicación parcial de la Concejala de este Ayuntamiento D^a. Carmen Granados García

p. 3561

Anuncio del Ilustre Ayuntamiento de Cabra, por el que se hace saber la renuncia a la remuneración por dedicación exclusiva del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento con efectos del 21 julio 2016

p. 3561

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, por el que se somete a información pública la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de este municipio

p. 3561

Ayuntamiento de La Carlota

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, por el que se hace público la delegación de las funciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde D. Francisco Javier Martín Torres, durante los días 16 a 31 de agosto de 2016

p. 3561

Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, sobre Bases de la Convocatoria de Ayudas al Abastecimiento, Saneamiento, Depuración y Canon de Mejora de infraestructuras de Agua para los vecinos de Lucena

p. 3562

Ayuntamiento de Palenciana

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Palenciana, por el que se hace público la aprobación definitiva del Reglamento regulador del Servicio de Atención Domiciliaria en Palenciana

p. 3564

Ayuntamiento de Palma del Río

Decreto 2016/1169 de la Alcaldía del Ilustre. Ayuntamiento de Palma del Río, por el que se delegan funciones específicas en el Vicepresidente Prmero don Antonio Navarro Santiago

p. 3567

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Palma del Río, sobre aprobación definitiva de la Modificación del Reglamento Municipal de Uso de los Centros Municipales de Participación Ciudadana, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 30 de marzo de 2016

p. 3567

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Palma del Río, sobre Licitación de la Concesión del uso privativo del Quiosco nº 1 del Paseo Alfonso XIII de Palma del Río, según la Resolución de la Alcaldía nº 1681 de 12 de agosto de 2016

p. 3573

Ayuntamiento de Pedro Abad

Decreto 01/211/2016 de la Alcaldía del Ayuntamiento de Pedro Abad, por el que se nombra como Alcalde Accidental en funciones, al Primer Teniente de Alcalde don Rafael Arenas Rueda, desde el 1 de agosto hasta el 12 de agosto 2016

p. 3574

Ayuntamiento de Pozoblanco

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, por el que se somete a información pública el expediente del Proyecto de Actuación para legalización de instalación agropecuaria (instalaciones ganaderas de vacuno de leche), sito en las parcelas 125 y 126 del polígono 2 del municipio de Pozoblanco

p. 3575

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, por el que se somete a información pública el expediente del Proyecto de Actuación para legalización de instalación agropecuaria (instalaciones ganaderas de vacuno de leche), sito en la parcela 364 del po-

lígono 2 del municipio de Pozoblanco

p. 3575

Ayuntamiento de Puente Genil

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, por el que se hace público la advocación de la competencia de la Junta de Gobierno Local realizada por Decreto 26/07/16 a favor del Sr. Alcalde, para aceptación propuesta de adjudicación, requerimiento de documentación y adjudicación del contrato de servicios para montaje, mantenimiento y desmontaje de instalaciones de alumbrado artístico para la Feria Real de 2016

p. 3575

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo al Procedimiento: Procedimiento Ordinario 205/2016. Notificación Resolución

p. 3576

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo al Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 93/2016. Notificación Resolución

p. 3577

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo al Procedimiento 101/16, Ejecución de títulos judiciales 92/2016: Notificación Resolución

p. 3577

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo al Procedimiento Seguridad Social en materia prestacional 386/2016: Notificación Citación acto de juicio oral para el día 6 de septiembre de 2016

p. 3578

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo al Procedimiento 1086/15, Ejecución de títulos judiciales 106/2016: Notificación Resolución

p. 3579

IX. ANUNCIOS DE PARTICULARES**Junta de Compensación de la UE-1 del Plan Parcial S-5 "Ampliación del Polígono Industrial La Vega" en Priego de Córdoba**

Anuncio de la la Junta de Compensación de la UE-1 del Plan Parcial S-5 "Ampliación del Polígono Industrial La Vega" en Priego de Córdoba por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Modificación del Proyecto de Reparcelación de la UE-1 del PP-S5 "Ampliación del Polígono Industrial de La Vega" del PGOU de Priego de Córdoba

p. 3580

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Sevilla

Núm. 2.741/2016

Nº	T.M.	Provincia	Procedencia agua	Cauce	M.A.S.	X UTM ETRS89	Y UTM ETRS89
1	Córdoba	Córdoba	Cauce	Guadalupe, Río	-	340588	4206144
2	Córdoba	Córdoba	Masa de agua Subterránea	-	Sierra Morena	340452	4206786

Objeto de la modificación: Inclusión de una nueva captación de aguas subterráneas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla, 24 de junio de 2016. El Jefe de Servicio, Fdo. Javier Santaella Robles.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Benamejé

Núm. 2.844/2016

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica y Creación del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Benamejé, adoptado en sesión plenaria celebrada el día 31 de mayo de 2016, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y CREACIÓN DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE BENAMEJÉ (CÓRDOBA)

“Artículo 33. Producción de copias electrónicas auténticas mediante procedimientos de digitalización y autenticación seguros

1. Se establece un procedimiento para conseguir copias electrónicas auténticas de documentos creados originariamente en

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio - Información pública

Nº expediente: M-774/2016 (01/1770).

Peticionarios: Club de Campo y Deportivo de Córdoba, S.A.

Uso: Riego de 30,95 ha.

Volumen anual (m³/año): 176415

Captación:

soporte papel para su inclusión jurídicamente eficaz y válida en la gestión de los procedimientos, incorporando al medio electrónico copias auténticas con el mismo valor que los documentos originales, tal y como se refiere a este aspecto el artículo 46.2 de la Ley 30/1992, / artículo 27 de la Ley 39/2015).

2. El proceso de autenticación de la copia en formato electrónico pasa necesariamente por la utilización de las técnicas de firma y autenticación incluidas en esta Ordenanza, así como las herramientas tecnológicas/software y hardware) que permitirán la digitalización y autenticación de las copias obtenidas conforme a los criterios de seguridad, técnicos y de competencia del órgano que genere las copias electrónicas, tal y como expresan los artículos 3 de la Ley 59/2003; 18 y 30 de la Ley 11/2007 y el artículo 46 de la Ley 30/1992 (artículo 27 de la Ley 39/2015).

Artículo 34. Ámbito de documentos incluidos

1. Se considerarán copias auténticas en soporte electrónico de documentos en soporte papel creados o recibidos por el Ayuntamiento de Benamejé a todos aquellos que mediante procedimientos de digitalización y autenticación seguros e incorporando la firma electrónica, garantizan la integridad y autenticidad de los mismos.

Los documentos generados conforme al procedimiento que se establece cumplen los requisitos de autenticidad, integridad y conservación y tendrán la misma validez que los documentos originales.

2. Para llevar a cabo los procesos de digitalización y autenticación de documentos se utilizará la aplicación y el hardware especificado por la Empresa Provincial de Informática EPRINSA y la instrucción específica que se desarrolle al efecto. En todo caso, la aplicación y el software incluidos en la instrucción citada permitirá la realización del proceso conforme a los siguientes puntos.

Artículo 35. La autenticación del documento electrónico digitalizado

Para garantizar la autenticidad de los documentos electrónicos objeto de tratamiento por la aplicación digitalización/autenticación así como su integridad y no manipulación posterior, los documentos electrónicos resultantes de la digitalización se firmarán con un certificado electrónico reconocido de los citados en el artículo 9 de esta Ordenanza o a través del sello de órgano de la FNMT-RCM.

El procedimiento de autenticación de documentos en formato papel sólo será realizado sobre documentos originales y que se consideren en condiciones físicas adecuadas para conseguir una copia legible, si bien no obsta para que puedan realizarse copias

digitales no autenticadas a través de este medio.

Se someterán a este procedimiento todos los documentos que cumplan las características anteriores registrados por el Registro General de Entrada conforme a lo citado por el artículo 151 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La documentación que se adjunten a los documentos originales que por tamaño y/o condiciones físicas o permita someterse al proceso de digitalización se remitirá en el formato original al servicio correspondiente.

El procedimiento completo pasa por:

1. Identificación y estudio de los documentos. En la que se observarán que los documentos sean originales y se encuentren en el estado adecuado para su tratamiento técnico, extrayendo los documentos no originales y los elementos extraños que pudieran entorpecer el proceso.

A cada documento, independientemente del número de páginas, se le asignará un código de barras individual, que será leído por el instrumental óptico adecuado para su posterior identificación dentro del repositorio general seguro de documentos autenticados.

2. La captura de la imagen del documento. Se realizará siempre y de forma exclusiva a través de las herramientas hardware y software definidas por la Empresa Provincial de Informática (EPRINSA), que permitirán la conservación de las mismas en un soporte suficientemente normalizado como para asegurar su perdurabilidad en el tiempo y legibilidad por distintas herramientas electrónicas.

3. Tratamiento de las imágenes. Las imágenes obtenidas sólo podrán ser tratadas digitalmente con el objeto de mejorar su legibilidad, sin que se pueda alterar su contenido. Se comprobará sobre cada documento e imagen la calidad del trabajo realizado, procediendo a su autenticación a continuación a través del procedimiento señalado en el siguiente punto.

4. Firma y autenticación de la copia obtenida. Cuando la calidad de la copia obtenida sea la correcta, se procederá a la autenticación de la imagen electrónica con la firma electrónica reconocida del funcionario, empleado público o aplicación correspondiente bajo la forma de "sello electrónico" de los citados en la Ordenanza. La firma electrónica incorporará la información de la fecha y hora de la firma y la identificación del firmante. La firma electrónica reconocida es la garante de la identidad de los contenidos del documento original y de la copia electrónica.

5. Conservación segura de los documentos en el repositorio. Los documentos digitalizados pasarán a formar parte del repositorio securizado de documentos electrónicos, que será accesible por las aplicaciones informáticas de gestión a través de los identificadores digitales correspondientes (CSV en caso de documentos firmados/autenticados o código de barras para el resto).

Este repositorio deberá garantizar, a lo largo del tiempo, la autenticidad, la fiabilidad y la integridad de sus contenidos, así como su recuperación y visualización, y concretamente:

a) La actualización criptográfica del documento firmado, mediante la adición de un nuevo sello de fecha y hora, que permita asegurar la inalterabilidad del documento. El cambio de formato, el cual deberá garantizar la exactitud del contenido del documento anterior, así como la comprobación de los elementos de autenticidad e integridad del documento original. El documento resultante de la transformación será firmado electrónicamente por el órgano competente para la transformación.

b) Revisiones periódicas de la integridad y consistencia del sis-

tema.

c) Sistemas de seguridad para poder recuperar la información en caso de desastre.

d) Pista de auditoría de todas las trazas y acciones realizadas con los documentos electrónicos con referencia al contexto, contenido, estructura, acceso y usuarios de las acciones.

e) Destrucción de documentos, siguiendo las condiciones establecidas en la normativa específica sobre tratamiento del patrimonio documental que le afecte.

Artículo 36.

Las herramientas tecnológicas (software y hardware) que permitirán la digitalización y autenticación de las copias obtenidas conforme a los criterios de seguridad, técnicos y de competencia del órgano que genere las copias electrónicas, tal y como expresan los artículos 3 de la Ley 59/2003, y 18 y 30 de la Ley 11/2007 y el 46 de la Ley 30/1992 (artículo 27 de la Ley 39/2015), para ello y consultada EPRINSA se establecen como herramientas tecnológicas el dispositivo de digitalización (escáner) marca Kodak modelo i1220 o superior compatible y software de digitalización y conversión a formato PDF, marca Kofax versión 1.1 ó superior compatible con el hardware Kodak que se instale.

Debe incorporarse una leyenda en la parte izquierda de los documentos escaneados en este proceso dónde se lean los datos básicos que garanticen que es una copia electrónica auténtica, que debería ser: "Este documento es una copia electrónica auténtica de un documento original digitalizado el: fecha a las : horas. Conforme a la Ordenanza de Registro Electrónico. Garantía de autenticidad e integridad".

El órgano encargado de gestionar esta herramienta es el Registro General y la aplicación informática es RES".

Benamejí a 1 de agosto de 2016. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, Carmen Lara Estepa.

Núm. 2.845/2016

En cumplimiento de lo dispuesto del artículo 169.1 por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones o reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial adoptado en la sesión plenaria de 29 de junio de 2016, de modificación de presupuesto número 13/2016, mediante la modalidad de de concesión de créditos extraordinarios y cuyo resumen es el siguiente:

A) Nuevas Partidas Presupuestarias a las que se asigna Crédito:

Clas. Fun.	Clas. Econ.	Denominación de las Clasificaciones	Importe
1532	619.05	Mejora infraestructura Aldea del Tejar	10.659,89
TOTAL			10.659,89

B) Medios o recursos que las financian: Remante de Tesorería para Gastos Generales:

Clasif. Económica	Denominación de las Clasificaciones	Importe
870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	10.659,89
TOTAL		10.659,89

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases

de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Benamejí a 1 de agosto de 2016. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Carmen Lara Estepa.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 2.863/2016

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2016, acordó Modificar, con motivación en la solicitud de D^a Carmen Granados García, Concejala de este Ayuntamiento, el régimen de dedicación parcial que venía desempeñando hasta la fecha por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2015, pasando a tener a partir del presente acuerdo el siguiente régimen de dedicación parcial: Retribución de 660,40 euros mensuales brutos, por catorce pagas al año lo que hace un total de 9.245,60 euros anuales brutos, siendo el régimen de dedicación mínima de 29 horas mensuales".

Lo que hace público para general conocimiento

Cabra a 27 de julio de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Núm. 2.872/2016

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2016, tomó conocimiento del escrito del Alcalde que suscribe, del siguiente tenor:

"Fernando Priego Chacón, con D.N.I. nº 26.791.390-A, con motivo de mi toma de posesión del cargo de Senador el día 19 de julio de 2016, comunico al Pleno de la Corporación Municipal mi renuncia a mi remuneración por dedicación exclusiva como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabra, con efectos del día 21 de julio de 2016. El Alcalde, Fdo. Fernando Priego Chacón".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, a 28 de julio de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Núm. 2.873/2016

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25 de julio de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

1º. Aprobar inicialmente el expediente de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra, promovida por D^a Silvia hurtado Casado, con N.I.F: 34.027.961-J, en calidad de Administradora Única de la mercantil Egabrense de Manutención S.L., con C.I.F: B- 14.339.188, en el ámbito de la manzana existente entre las calles Silos y Ctra. de Castro del Río de Cabra (Córdoba), clasificada como suelo urbano consolidado con calificación Industrial 2 y Residencial Colonia Popular, y que consiste en lo siguiente:

"1. Eliminar la línea de edificación contenida en el PGOU del margen norte de la Ctra. Castro del Río, quedando vigente el re-

tranqueo de 5 m. a que hace referencia la ordenanza tipología industrial y ninguno en residencial.

II. Modificar el artículo 8.153 (p) Ocupación Bajo Rasante sustituyéndolo por el siguiente texto:

"Bajo rasante podrá construirse una (1) planta sótano ocupando el total de la parcela, incluidas zonas libres de libre disposición y de retranqueo.

Podrá autorizarse justificadamente la ejecución de más de una planta sótano en el caso de existir un desnivel topográfico en la parcela tal que aconseje técnicamente su realización".

2º. Que se someta el expediente y su resumen ejecutivo a información pública por plazo de un mes, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón Municipal de Anuncios y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

3º. Suspender por el plazo de un año el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente, lo deberán publicarse de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1. b) de la LOUA.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra a 27 de julio de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 2.990/2016

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente, del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hago saber:

Que con fecha 4 de agosto de 2016 por esta Alcaldía-Presidencia ha sido dictada la Resolución número 2360, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Resolución de Alcaldía

Estando previsto impedimento que imposibilita a esta Alcaldía el ejercicio de sus atribuciones los días 16 al 31 de agosto de 2016, ambos inclusive, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23.3 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 21 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local y artículo 47 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he tenido a bien dictar la siguiente Resolución:

Primero. Que me sustituya en las competencias y atribuciones propias de esta Alcaldía, que me confiere la legislación vigente, durante los días 16 al 31 de agosto de 2016, ambos inclusive, el Primer Teniente de Alcalde, D. Francisco Javier Martín Torres.

Segundo. Legitimar al Primer Teniente de Alcalde, D. Francisco Javier Martín Torres, para la firma, en días posteriores, de las actas de las sesiones de los Órganos Colegiados que se celebren los días en que ostenten las competencias y atribuciones propias de la Alcaldía.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto. Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en La Carlota (Córdoba), a 4 de agosto de 2016, de lo que yo como Secretario Accidental, doy fe. El Alcalde, Fdo. Antonio Granados Miranda., El Se-

cretario Accidental (Resolución Alcaldía número 2324-2016), Fdo. José Gracia Zafra. Firmado Electrónicamente».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

La Carlota a 4 de agosto de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 3.012/2016

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS AL ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y CANON DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS AGUA

1. Objeto de la subvención

Esta convocatoria tiene como objeto delimitar, desarrollar y regular el derecho humano universal de acceso al agua y al saneamiento de los/as vecinos/as de Lucena, en aquellos casos en los que por causas económicas, los usuarios del servicio público municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales, no puedan hacer frente al pago de las tasas correspondientes, sin que se constituya como elemento que permita eludir nuestro compromiso recogido en la disposición transitoria del Reglamento público de abastecimiento de prestación del servicio de agua potable del Ayuntamiento de Lucena de no ejecutar cortes en los suministros de agua potable por causas económicas. La presente convocatoria se fundamenta en el principio del mínimo vital, amparado en el reconocimiento del acceso al agua potable y saneamiento como un derecho humano esencial, en la Resolución 64/292, de 28 de julio de 2010, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, asignando un volumen de 100 l/persona/día, lo que equivale a 3 m³/persona/mes (9 m³/persona/trimestre). No se subvencionarán consumos superiores a los valores señalados, en cumplimiento del objetivo perseguido de garantizar el mínimo vital, sin fomentar un consumo abusivo o no responsable. En caso de producirse dichos consumos, las cuantías excedentarias derivadas de tal circunstancia deberán ser atendidas por los beneficiarios, no percibiéndose ayudas de no hacerlo.

El porcentaje de la ayuda concedida variará en función de los ingresos brutos de los miembros de la unidad familiar o de convivencia. A estos efectos, tendrá tal consideración la constituida por todos los inscritos en el padrón municipal de habitantes, en un mismo expediente censal a fecha 1 de enero de cada ejercicio censal, salvo modificación debidamente acreditada y justificada documentalmente que, en todo caso, quedará supeditada a la valoración de la Comisión de valoración.

2. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas que sean sujetos pasivos de la citada tasa referida al ejercicio económico, de aplicación en el término municipal de Lucena en la modalidad de agua, que figuren en el Padrón Municipal de Habitantes y que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.

3. Partida presupuestaria

La concesión de estas ayudas quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, con los límites establecidos en el Presupuesto de Gastos de cada ejercicio económico y, en su caso, por la Junta de Gobierno Local. Dichas ayudas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 231248040 del Presupuesto General de Gastos de este Ayuntamiento.

4. Principios generales

El procedimiento de concesión de ayudas que se gestiona a

través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación; ordenando las solicitudes en función del índice IPREM de la unidad de convivencia, obtenida a partir de la suma de las rentas e ingresos brutos de cada uno de sus miembros.

La convocatoria tendrá validez durante el ejercicio económico en curso (enero-diciembre), siendo subvencionados los cargos emitidos por la entidad suministradora en relación a la tasa de abastecimiento, saneamiento y depuración así como canon de infraestructuras en la cuantía establecida en el artículo 6 de esta convocatoria en el ejercicio económico correspondiente. Para ello, el peticionario presentará junto a la solicitud toda la documentación indicada en el punto 9 de la presente convocatoria. Toda vez que la subvención se notifique como concedida, el beneficiario deberá dirigirse a Aguas de Lucena para entregar el original de la factura y hacer efectivo el pago de la cantidad excedente consumida respecto a la cantidad a bonificar, siendo Aguas de Lucena la encargada de hacer el ingreso de la factura íntegra en el organismo responsable del cobro.

Una vez concedida por primera vez la subvención, se prorrogará la bonificación para las siguientes facturas del ejercicio económico en curso aportando en Aguas de Lucena el original de la factura a bonificar y haciendo efectivo el pago de las cantidades excedentes en dicho ente.

5. Requisitos de los beneficiarios

Sólo podrán concederse las ayudas a quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Las unidades familiares o de convivencia cuya media de ingresos, referidos a los tres meses inmediatamente anterior al de la solicitud, se correspondan con los valores indicados en la tabla adjunta, quedando excluidos de la convocatoria aquellas unidades familiares o de convivencia que superen dichas cantidades.

Se establecen 3 tramos de bonificación en función de los ingresos de la unidad familiar o de convivencia:

Unidad familiar (nº de miembros)	Tramo A (Subvención 50%)	Tramo B (Subvención 75%)	Tramo C (Subvención 100%)
1	Entre 399,38 y 532,51	Entre 266,26 y 399,38	<266,26
2	Entre 439,32 y 585,76	Entre 292,88 y 439,32	<292,88
3	Entre 479,26 y 639,01	Entre 319,51 y 479,26	<319,51
4	Entre 519,20 y 692,26	Entre 346,13 y 519,20	<346,13
5	Entre 559,14 y 745,52	Entre 372,76 y 559,14	<372,76
6 ó más	Entre 599,08 y 798,77	Entre 399,38 y 599,08	<399,38

Para ello deberán aportar, junto a la solicitud, vida laboral y contratos de trabajo en la que se detalle rendimiento obtenido o certificado emitido por la oficina del SEPE en la que consten las prestaciones que percibe cada miembro de la unidad familiar o de convivencia mayor de 16 años, así como documentos que acrediten todas y cada una de las prestaciones que haya recibido la unidad familiar o de convivencia.

b) El valor catastral máximo, referido al ejercicio 2015, de los bienes inmuebles propiedad de la unidad familiar o de convivencia, tanto de naturaleza rústica como urbana, incluida la vivienda habitual y los emplazados fuera del término municipal, no supera los 50.000 €.

c) El solicitante deberá ser titular del suministro a bonificar (debiendo aparecer como tal en la factura presentada). En el caso de solicitantes que se encuentren en régimen de alquiler en una vivienda y no dispongan del suministro a su nombre, deberán aportar contrato de alquiler que acredite dicha circunstancia y en el que conste el nombre del titular de la vivienda y del suministro y

el solicitante de la subvención.

La participación en la convocatoria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía y Ayuntamiento de Lucena, a efectos de comprobar, en su caso, la realidad de los ingresos, circunstancias declaradas y los valores catastrales de las viviendas a los que se refieren las presentes bases.

6. Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas

Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas:

a) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la misma.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Proceder al reintegro de la ayuda recibida en los supuestos establecidos en la base decimosegunda.

7. Cuantía de la ayuda

Se establecen las siguientes ayudas máximas relativas a las cuotas fijas y variables e IVA por liquidación de las tasas correspondientes al abastecimiento, saneamiento y depuración así como el canon de mejora de infraestructuras de la Junta de Andalucía, atendiendo al IPREM de la unidad familiar o de convivencia y al número de miembros de la unidad por trimestre:

Tramos según IPREM	Importe subvencionable	Concepto tarifario	Importes y consumo máximo subvencionable (IVA inc.)				
			1 miembro 9 m³	2 miembro 18 m³	3 miembro 27 m³	4 miembro 36 m³	5 miembro 45 m³
Tramo A	100%	Abastecimiento	15,48 €	21,01 €	29,58 €	38,14 €	50,09 €
		Saneamiento y depuración	7,83 €	11,11 €	14,39 €	17,67 €	20,94 €
		Canon mejora de infraest.	3,63 €	4,62 €	5,61 €	7,26 €	9,24 €
		TOTAL	26,94 €	36,74 €	49,58 €	63,06 €	80,28 €
Tramo B	75%	Abastecimiento	11,61 €	15,76 €	22,18 €	28,60 €	37,57 €
		Saneamiento y depuración	5,87 €	8,33 €	10,79 €	13,25 €	15,71 €
		Canon mejora de infraest.	2,72 €	3,47 €	4,21 €	5,45 €	6,93 €
		TOTAL	20,20 €	27,56 €	37,18 €	47,30 €	60,21 €
Tramo C	50%	Abastecimiento	7,74 €	10,51 €	14,79 €	19,07 €	25,05 €
		Saneamiento y depuración	3,92 €	5,56 €	7,19 €	8,83 €	10,47 €
		Canon mejora de infraest.	1,82 €	2,31 €	2,81 €	3,63 €	4,62 €
		TOTAL	13,47 €	18,37 €	24,79 €	31,53 €	40,14 €

Por cada miembro adicional, a partir del 5º, se incrementará la subvención empleando los mismos criterios de cálculo.

8. Determinación de IPREM

El IPREM es el índice empleado en España como referencia para la concesión de ayudas, becas, subvenciones o el subsidio de desempleo entre otros. Para realizar el cálculo del IPREM mensual, se deben sumar todos los ingresos que hayan sido efectivos en la unidad familiar o de convivencia en el mes inmediatamente anterior al de la solicitud (incluyendo ayudas y prestaciones de entes públicos).

A los efectos del cálculo del IPREM, computará por dos todo miembro de la unidad familiar con una discapacidad debidamente acreditada, igual o superior al 33%.

9. Lugar y plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes, junto con la documentación que se interesa, se podrán presentar en el Servicio de Información y Atención al Ciudadano (SIAC) o por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes se podrán presentar en cualquier momento del ejercicio económico, subvencionándose la factura aportada en el momento de la primera solicitud y las siguientes aportadas en las solicitudes de prórroga de la subvención en el ejercicio económico en curso.

Así, el plazo de solicitudes comenzará el 1 de enero de cada año natural finalizando el 31 de diciembre del mismo año.

10. Documentación a presentar

a) Solicitud de ayuda.

b) Fotocopia de la factura en curso, sobre la que se solicita subvención.

c) Fotocopia del D.N.I. del solicitante y todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia mayores de 14 años.

d) Libro de familia

e) En caso de separación o divorcio, sentencia, declaración jurada u otra documentación que acredite dicha circunstancia.

f) Vida laboral de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia mayores de 16 años.

g) Contratos de trabajo en el que consten los rendimientos obtenidos en los tres meses inmediatamente anteriores o certificado emitido por la oficina del SEPE en la que consten las prestaciones percibidas por los integrantes de la unidad familiar o de convivencia mayores de 16 años.

h) Documento acreditativo, expedido por el órgano competente, de existencia de discapacidad, con indicación del grado de la misma.

i) En caso de declarar no percibir ningún tipo de ingreso ni prestación, certificado del INSS que acredite dicha circunstancia.

j) En caso de no poder aportar alguno de los documentos anteriores de manera justificada, declaración jurada acerca de los ingresos o ausencia de ellos.

Si la solicitud fuese defectuosa o la documentación incompleta, se requerirá al solicitante, en el mismo acto, para que en el plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos necesarios, advirtiéndole, en el supuesto de que la no presentación de los mismos imposibilite continuar el procedimiento, que de no

hacerlo se le tendrá por desistido en su solicitud.

11. Instrucción del procedimiento

La instrucción del procedimiento corresponderá a la persona titular de la Delegación de Hacienda y el órgano colegiado encargado de formular la propuesta de concesión a través del instructor estará compuesto por:

Presidente: El Alcalde o Concejales en quien delegue.

Vocales:

- La directora de Servicios Sociales o funcionario en quien delegue.
- El Secretario general de la Corporación o funcionario en quien delegue.
- El Interventor general de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Secretario: Juan Jesús Rey Jiménez

Asimismo, formarán parte del citado órgano, a efectos de consulta, levantar acta de los acuerdos que se adopten, efectuar la valoración de solicitudes y seguimiento de la convocatoria, los técnicos designados por la Junta de Gobierno Local.

12. Resolución de la convocatoria

La Junta de Gobierno Local resolverá la solicitud en el plazo máximo de 60 días desde la presentación de documentación por parte del solicitante, fijando los beneficiarios y las cantidades concedidas en cada caso, así como las solicitudes excluidas y los motivos de la exclusión. El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará por Decreto de Alcaldía.

Dadas las características de la convocatoria, y habida cuenta de que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos, frente al Ayuntamiento, mientras no se haya publicado la resolución de concesión. A tal fin, se notificará al interesado/a mediante Decreto de alcaldía.

Contra el acuerdo de concesión, que es definitivo en vía administrativa, cabe, alternativamente, Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lucena o bien, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción, en los términos de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La subvención concedida tendrá efectos durante el año económico en curso, debiendo indicar el solicitante, cualquier cambio en las circunstancias económicas o sociales de la unidad de convivencia o familiar que motivaran la concesión de la ayuda mediante escrito dirigido al Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

13. Ocultación de datos o falsedad en la documentación

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada, la omisión de la requerida, la no información de los cambios en las circunstancias de la unidad o el uso fraudulento de la ayuda, darán lugar a la denegación de la ayuda, y la devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses de demora a que haya lugar (interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente). Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en

que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el artículo 37.1 de la LGS.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en el artículo 2.2 de la LHL.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá a la Junta de Gobierno Local, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en el Título XI de la LPAC, con las especialidades previstas en el artículo 42 de la LGS.

14. Disposiciones finales

1. El órgano colegiado al que se alude en la base décima, podrá requerir al interesado cuanta documentación complementaria estime conveniente acreditativa de las circunstancias personales o económicas que se aducen en la correspondiente solicitud.

2. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, a iniciativa propia o a propuesta del órgano colegiado ya citado, resolver cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria, adoptar las medidas que estime convenientes a fin de garantizar la correcta, razonable y ordenada distribución de los fondos disponibles, así como determinar la tramitación efectiva, precisa y conveniente de las ayudas solicitadas en beneficio de los interesados.

3. La tramitación de ayudas, una vez notificada a los beneficiarios la concesión de las subvenciones, se realizará a través de Aguas de Lucena, a cuyos efectos el Ayuntamiento les trasladará relación de beneficiarios con el objetivo de su cotejo.

El procedimiento para hacer efectiva la ayuda requerirá de la presentación de los siguientes documentos:

- a) DNI del titular de la concesión de la Ayuda o Subvención.
- b) Documento de notificación de la Concesión de la Ayuda o subvención.
- c) Aportación del documento original de la liquidación o cargo por las Tasas de abastecimiento, saneamiento, Depuración y Canon de Infraestructuras, giradas por Hacienda Local en el ejercicio económico correspondiente.
- d) Entrega económica en efectivo de las cuantías correspondientes a las liquidaciones o cargos girados por Hacienda Local, que superen las cantidades subvencionadas.

Cumplimentada la tramitación anteriormente descrita, Aguas de Lucena procederá a efectuar el pago de las liquidaciones o cargos correspondientes ante Hacienda Local, en nombre y representación del titular.

El justificante del pago quedará a disposición del titular para su entrega en las oficinas de Aguas de Lucena, debiendo firmar una fotocopia del documento como acreditación de la entrega del original.

Lucena a 12 de agosto de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, por delegación, el Segundo Teniente de Alcalde, Manuel Lara Cantizani.

Ayuntamiento de Palenciana

Núm. 2.852/2016

Don José Gámez Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palenciana (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de Pleno de 9 de junio de 2016, por el que se aprobaba inicialmente el Reglamento regulador del Servicio de

Atención Domiciliaria en el municipio de Palenciana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de esta jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Palenciana, a 27 de julio de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José Gámez Gómez.

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA MUNICIPAL EN PALENCIANA

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, estableció que la atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal constituye uno de los principales retos de la política social de los países desarrollados. El reto no es otro que atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

Asimismo la Disposición Final Primera de dicha Ley, estableció un calendario de aplicación progresiva de dicha Ley, de tal manera que a partir del 15 de julio de 2015, a todos los casos valorados debería de prestarse efectivamente las prestaciones que se le hubieran reconocido.

Sin embargo la realidad está demostrando que aún hay muchos casos a los, bien porque se encuentran en fase de valoración, bien porque aún valorados no se le ha comenzado a prestar la ayuda, necesitan de una actuación urgente que satisfaga de manera inmediata sus necesidades de atención.

Por otra parte, el fenómeno de la exclusión social se está viendo agravado por la crisis económica, de forma que se han ido produciendo con mucha mayor frecuencia itinerarios de exclusión de personas que se encuentran en condiciones de especial fragilidad y vulnerabilidad, con graves dificultades para cubrir sus necesidades materiales básicas en el corto plazo.

En este orden de cosas, el artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía incluye una serie de objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, entre los que figura la cohesión social, mediante un eficaz sistema de bienestar público, con especial atención a los colectivos y zonas más desfavorecidos social y económicamente, para facilitar su integración plena en la sociedad andaluza, propiciando así la superación de la exclusión social, así como la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas.

De igual manera, el Estatuto de Autonomía para Andalucía señala en su artículo 19 que las personas mayores tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía una protección y una atención integral y la Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores establece entre sus objetivos impulsar y mejorar el bienestar físico, psíquico y social de las personas mayores y proporcionarles un cuidado preventivo, progresivo, integral y continuado, en orden a la consecución del máximo bienestar en sus condiciones de vida, prestando especial atención a aquellas con mayor nivel de dependencia, velar por la suficiencia económica de las personas mayores con objeto de favorecer su

integración social y prevenir y evitar situaciones de riesgo social que puedan dar lugar a situaciones de maltrato y desasistencia.

En virtud de dicho marco normativo y social, este Ayuntamiento viene prestando desde el año 2008 el servicio de atención domiciliaria municipal, a aquellas personas que se encuentran en una situación de emergencia que no permite demora en la prestación de dicho servicio, a aquellas que, teniendo reconocido cualquier grado de dependencia, no tienen asignada la efectividad del recurso, y a personas que se encuentren en grave riesgo de exclusión social.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su reglamento, conceptúa en su artículo 2.1 la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Por su parte, la Disposición Adicional 5.ª del precitado texto legal regula las «Ayudas en Especie», disponiendo en su apartado segundo que se aplicará la Ley General de Subvenciones a las «ayudas que consistan en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero».

Las Ayudas que se recogen en el presente Reglamento son prestaciones de servicios (ayudas en especie) de carácter extraordinario, transitorio y no habituales destinadas a paliar total o parcialmente situaciones de urgencia de personas mayores afectadas por un estado de necesidad y de personas en riesgo de exclusión social, estando excluidas de las prestaciones normalizadas gestionadas por otros sistemas de protección.

Dada la especial naturaleza y finalidad asistencial de carácter urgente de las ayudas en especie que se recogen en el presente Reglamento, no será necesario acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social exigidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Se caracterizan por dar respuesta cercana, rápida, temporal y transitoria a:

- Sucesos que afectan y comprometen las capacidades, recursos y los medios de subsistencia, así como las relaciones o redes familiares y sociales.

- Situaciones de vulnerabilidad, fragilidad, impotencia o desamparo.

- Situaciones gravemente deficitarias relacionadas con necesidades básicas para la supervivencia o para el normal desenvolvimiento en el entorno habitual.

Artículo primero. Características generales

La Atención Domiciliaria en caso de urgencia es una prestación realizada en el domicilio, que proporciona mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a personas y unidades de convivencia con dificultades para desenvolverse o permanecer en su medio habitual, durante el tiempo que perdure la si-

tuación de incapacidad, o bien, se produzca la asignación del recurso económico pertinente en caso de tener reconocido cualquier grado de dependencia.

Los objetivos del presente Programa son promover la permanencia y autonomía de las personas en el medio habitual, atendiendo las necesidades de éstas ante las dificultades para desarrollar las actividades básicas de la vida diaria así como atender situaciones coyunturales de crisis o emergencia de carácter transitorio.

Artículo segundo. Régimen de otorgamiento y financiación

Las presentes ayudas se concederán en Régimen de concurrencia no competitiva y de evaluación individualizada.

La financiación del Servicio es municipal. No se otorgarán ayudas por cuantía superior a la partida presupuestaria asignada y/o hasta agotar el crédito aprobado anualmente.

Artículo tercero. Beneficiarios/as

Podrán ser beneficiarios de las ayudas en especie reguladas en el presente Reglamento los vecinos y vecinas empadronados y residentes en Palenciana, con una antigüedad mínima de seis meses, en quienes concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Encontrarse en una situación de dependencia de carácter transitorio o temporal (accidente, enfermedad...) y que por lo tanto, no de derecho al reconocimiento de la situación de dependencia prevista en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia (en adelante LPAP), siempre que los Servicios Sociales estimen conveniente la prestación del servicio de forma inmediata y urgente y ésta no sea atendida por el Instituto Provincial de Servicios Sociales (IPBS).

b) Quienes encontrándose en situación de dependencia permanente hayan solicitado el reconocimiento de dicha situación conforme a la Ley de Autonomía Personal y no hayan obtenido el derecho de acceso a las prestaciones por encontrarse su solicitud en tramitación, siempre y cuando no haya transcurrido el plazo de seis meses establecido en la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia para considerar obtenido dicho derecho de acceso por silencio administrativo.

c) Quienes, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia tengan derecho de acceso a las prestaciones derivadas del reconocimiento de su situación de dependencia y no reciban, por causa no imputable al beneficiario, de forma efectiva dichas prestaciones de la administración competente para ello.

d) Quienes, no teniendo la condición de personas dependientes, se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, como consecuencia de sus condiciones personales, familiares o sociales, que debidamente acreditado por los Servicios Sociales comunitarios, haga necesaria la prestación urgente de dicho servicio.

Será requisito indispensable el carácter urgente de la necesidad del servicio, revisándose periódicamente la prestación del mismo con el fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones de su reconocimiento.

Asimismo, en el momento en que este Ayuntamiento tenga conocimiento de la efectividad del derecho a las prestaciones de Dependencia, se procederá a la inmediata baja como beneficiario/a del presente Programa.

Atendiendo al marcado carácter social y extraordinario del presente Programa de Atención domiciliaria, para obtener la condi-

ción de beneficiario, los solicitantes no podrán superar los siguientes niveles de renta:

Miembros de la unidad familiar	Capacidad económica
1 miembro	1,5 IPREM
2 miembros	2,5 IPREM
3 miembros	3,5 IPREM
4 miembros o más	El resultado de dividir la totalidad de los ingresos de la unidad familiar entre el número de miembros computables, no podrá exceder de 1 IPREM.

Se entiende por unidad familiar la formada por el solicitante, su cónyuge, pareja de hecho o situación análoga, así como las personas que convivan con él, unidad por relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado inclusive.

La fórmula para calcular el número de veces el IPREM de los ingresos personales es la siguiente:

$$IP = \text{Ingresos anuales} / \text{IPREM año correspondiente.}$$

Artículo cuarto. Tramitación y criterios para la prescripción del servicio

El acceso a la prestación del Servicio se hará mediante solicitud dirigida al Alcalde/sa, que la remitirá a la Delegación de Servicios Sociales para la emisión de informe. Emitido el informe de valoración social por profesional competente en sentido favorable a la prestación del servicio de atención domiciliaria, y reuniendo la solicitud los requisitos para ser atendida, se someterá a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación.

Los criterios de valoración para la prescripción del servicio se concretan en:

- Situación de discapacidad física, psíquica y sensorial.
- Dificultades personales especiales, previa valoración técnica de la situación psicosocial de la persona.
- Situación de la unidad de convivencia, valorándose su composición y grado de implicación en la mejora de su situación.
- Situación social de la red de apoyo a los beneficiarios/as.
- Características de la vivienda habitual, sus condiciones de salubridad y habitabilidad.

La valoración de estos criterios y la priorización en el acceso se harán en base a la puntuación obtenida aplicando el baremo previsto en la Orden de 15 de noviembre de 2007 y la Orden de 15 de noviembre de 2010, por las que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La intensidad del Servicio de Atención Domiciliaria financiado se determinará en número de horas de atención mensual, según las necesidades de la persona usuaria y del informe social, con un máximo de 30 horas mensuales.

No obstante lo anterior, a modo de genérico, a los beneficiarios de este programa se le asignará un total de 16 horas mensuales, salvo que bajo circunstancias acreditadas se haga aconsejable aumentarlas, hasta el tope antes indicado.

Artículo quinto. Documentación a presentar

Junto con la solicitud debidamente cumplimentada y firmada ha de presentarse la siguiente documentación:

- D.N.I. del solicitante.
- Declaración responsable de ingresos de todos los miembros computables de la unidad familiar.
- Justificante de ingresos del año fiscal inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud (Carta informativa de la pensión, Declaración de la Renta según proceda).

A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas se les computará como renta, la cuantía señalada en la casilla 455 de la base

imponible general de dicho impuesto. A aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración mencionada, se les determinará como renta, los ingresos percibidos en ese período, tomando como referencia los Certificados expedidos por los organismos pertinentes.

- Certificado de empadronamiento y convivencia.
- Informe médico que justifique la necesidad de la asistencia domiciliaria.
- Cualquier otro documento que acredite las circunstancias que se alegan.

En particular, y atendiendo a los distintos supuestos en los que se puede obtener la condición de beneficiario, deberá presentarse:

- En los casos contemplados en el apartado a) del artículo 3 de las presentes Bases, deberá aportarse informe suscrito por facultativo médico en el que se acredite la situación de dependencia transitoria o temporal que haga necesaria la prestación urgente del servicio de atención domiciliaria.

- En los casos contemplados en el apartado b) del artículo 3 de las presentes Bases, deberán aportar copia de la solicitud debidamente presentada ante el órgano competente de reconocimiento de Grado de Dependencia. Quienes, habiendo solicitado el reconocimiento de la situación de dependencia, se le hubiese denegado dicho reconocimiento por no concurrir los requisitos necesarios para ello, y se acredite que se ha producido un empeoramiento sobrevenido que hace necesaria la prestación urgente del servicio deberá aportarse además informe suscrito por facultativo médico acreditativo de tal extremo así como nueva solicitud de reconocimiento de grado de dependencia.

- En los casos contemplados en el apartado c) del artículo 3 deberá aportarse Resolución de reconocimiento de Grado de dependencia.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Una vez haya entrado en vigor el presente Reglamento, las personas que hasta ese momento hayan sido beneficiarias de este servicio, deberá presentar igualmente su correspondiente solicitud acompañada de la documentación requerida, según cada caso, para su sometimiento a cumplimiento de los requisitos previstos, e Informe de valoración social.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 2.890/2016

Por ser de interés, se anuncia que con fecha 23 de junio de 2016, el Sr. Alcalde-Presidente, ha dictado el Decreto 2016/1169, que a continuación se transcribe:

Decreto de Delegación de la Función de convocar la Asamblea y la Comisión Permanente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, así como presidir sus reuniones, en el Vicepresidente Primero D. Antonio Navarro Santiago.

Visto el artículo 6 del Estatuto del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, que establece que la Asamblea general estará presidida por el Alcalde-Presidente de la Corporación actuando como Vicepresidente Primero el Concejal Delegado de Participación Ciudadana y que la Comisión Permanente estará constituida entre otros miembros, por los cargos unipersonales del Consejo.

Teniendo en cuenta el artículo vigesimoprimer del Reglamento de Régimen Interno del Consejo Municipal de Participación Ciudadana que marca como función de la Presidencia el convocar la Asamblea y la Comisión Permanente, así como presidir sus reuniones y el artículo vigesimosegundo del mismo reglamento que especifica que corresponde a los vicepresidentes el actuar por delegación del Presidente, en la forma en la que la Comisión Permanente o aquel lo indique.

Vista la necesidad de convocar Asamblea y Comisión Permanente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana para el próximo día 4 de julio de 2016 y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

He resuelto:

Primero. Delegar la función de convocar la Asamblea y la Comisión Permanente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana del próximo 4 de julio de 2016, así como presidir sus reuniones, en el Vicepresidente Primero D. Antonio Navarro Santiago.

Segundo. Notificar al interesado.

Tercero. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Palma del Río a 12 de julio de 2016. Firmado electrónicamente: El Secretario General Accidental, Antonio José Palma Palma.

Núm. 2.896/2016

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de Modificación del Reglamento Municipal de Uso de los Centros Municipales de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Palma del Río de fecha 31 de marzo 2016, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49, 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE USO DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Palma del Río, cumpliendo con el compromiso adquirido con sus ciudadanos, desarrolla este reglamento de uso de los centros de Participación ciudadana para complementar el Reglamento de Participación Ciudadana en su articulado. Esta ciudad tiene actualmente un mayor tejido asociativo más activo, amplio y diversificado. En los barrios nos encontramos con una mayor pluralidad de Entidades Ciudadanas, de interés general y sectorial, vecinales, juveniles, culturales, sociales, ecologistas...

La nueva situación hace necesario regular el acceso a las instalaciones municipales no sólo a las asociaciones de vecinos, sino a todo el entramado asociativo garantizando la igualdad de derechos a todos los ciudadanos.

Es tarea de los Ayuntamientos, como Administración pública más cercana a la ciudadanía, poner a disposición medios y bienes de su pertenencia para, de forma coordinada, coadyugar a la creación de un tejido asociativo cuyos fines pretendan el desarrollo de los ciudadanos en aspectos de interés general.

Los Centros Municipales de Participación Ciudadana son edificios municipales destinados y dotados para la prestación de servicios públicos y para impulsar actividades que tienen por objeto el desarrollo de actividades que fomenten el bienestar social, la

promoción de la vida asociativa y en general, la participación ciudadana en las tareas de la comunidad.

El fin principal es ofrecer a las entidades ciudadanas pertenecientes al Consejo Municipal de Participación ciudadana y por tanto inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, un espacio para las actuaciones comunitarias, bien de iniciativa ciudadana y surgidas de la propia comunidad o planificadas desde las instituciones y los servicios públicos.

Es objeto del presente reglamento, la regulación del procedimiento para que el acceso al uso de dichos locales se produzca en igualdad de condiciones, primando el mayor beneficio que a la sociedad palmeña pueda reportar el destino asignado a los mismos.

Atendiendo a los fines señalados, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a dictar este reglamento.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento necesario para la cesión de uso de dependencias de los Centros Municipales de Participación Ciudadana, a favor de asociaciones y colectivos del Municipio de Palma del Río con el fin de que puedan desarrollar sus fines, siempre y cuando éstos sean de interés público.

Asimismo también se regula el marco general de uso y funcionamiento de los mismos, sin perjuicio de las especificidades de la naturaleza jurídica de las dependencias que se cedan, el uso específico al que se destinen y los fines de las asociaciones y colectivos que se beneficien. Todo ello de acuerdo con lo establecido en la ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales así como la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 2. Régimen de uso y gestión

Los Centros Municipales de Participación Ciudadana tendrá la consideración de bienes de dominio público sujetos a un uso común especial.

Estas instalaciones municipales cuya gestión es asumida por la Delegación de Participación Ciudadana con la colaboración del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, serán utilizados para el desarrollo de actividades que fomenten el bienestar social, la promoción de la vida asociativa y la participación ciudadana que en un amplio concepto recojan las siguientes características:

- Actividades abiertas a todos los ciudadanos y ciudadanas.
- Que sea de interés general para la ciudadanía.
- Que sean actividades sin ánimo de lucro.
- Que fomenten valores, conocimientos y habilidades en la población del municipio de Palma del Río, o en general mejoren la calidad de vida de los ciudadanos.

El régimen básico de uso implica exclusivamente el reconocimiento de determinadas obligaciones y derechos a las entidades beneficiarias, en tanto responsables del uso del inmueble, prevaleciendo en todo caso la titularidad y disponibilidad pública de los inmuebles y las facultades que como consecuencia de ello pueda ejercitar el propio Ayuntamiento.

El título habilitante de la cesión de uso de estas instalaciones municipales no suponen en ningún caso la transmisión de la propiedad, ni ningún otro acto de disposición sobre estos bienes distinto al título habilitante. La titularidad de los inmuebles siempre

seguirá siendo municipal.

Artículo 3. Espacios que se ceden

Son Centros Municipales de Participación Ciudadana (a partir de ahora CMPC) los que a continuación se detallan, pudiendo asumir esta denominación aquellas infraestructuras, edificaciones o instalaciones que apruebe el pleno del Ayuntamiento de Palma del Río, previa propuesta de la Delegación de Participación Ciudadana:

- CMPC de la Barriada "Pablo Picasso", sito en Calle Alonso Cano s/n.
- CMPC de la Barriada "Rafael Alberti", sito en esquina de la Calle Retama y Calle Las Margaritas s/n.
- CMPC de la Barriada "La Soledad", sito en calle Almirante Boca Negra s/n.
- CMPC de la Barriada "El Mohíno", sito en Calle El Mohíno s/n.
- CMPC de la Barriada "El Calonge", sito en calle Escuelas s/n.
- CMPC "Pérgola" de la Barriada de San Francisco, sito en Paseo Alfonso XIII s/n.

Artículo 4. Entidades beneficiarias

Los CMPC podrán ser destinados a actividades que fomenten al bienestar social en Palma del Río, promociónen la vida asociativa y la participación ciudadana, a través de entidades, colectivos y asociaciones ciudadanas que no tengan ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y en el correspondiente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica.

Se considera que una asociación no tiene ánimo de lucro cuando así figure en sus Estatutos y no desarrolle actividad económica alguna o, en caso de desarrollarla, el fruto de esa actividad se destine única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus Estatutos, sin repartición de beneficios directos entre sus asociados o terceros.

TÍTULO II

NORMAS GENERALES DE USO Y PROCEDIMIENTO DE CESIÓN

Capítulo I

Normas de uso de las instalaciones

Artículo 5. Mantenimiento

1. Las asociaciones estarán obligadas a la conservación diligente de los espacios cedidos para su uso, y en general de todo el inmueble, como también del mobiliario, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias.

Este apartado no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por el acaecimiento de un daño fortuito.

2. Corresponderá a la entidad beneficiaria el mantenimiento de los espacios incluidos en la cesión. Velarán por la limpieza, el orden y el buen uso de las instalaciones cedidas, así como de las zonas comunes.

Artículo 6. Actividades no permitidas

Queda prohibida la utilización de los espacios cedidos a las Asociaciones para la realización de actividades diferentes a las contempladas en el acuerdos de cesión o autorizaciones de uso y, en especial, la realización de actividades económicas divergentes a las actividades que constituyan los fines sociales perseguidos por las entidades beneficiarias, sin perjuicio de la adecuación de la actividad a la normativa que la regule. Asimismo, las Asociaciones no podrán ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la entidad, el uso del espacio que se le haya asig-

nado. Con carácter excepcional podrán autorizarse actividades distintas al objeto de cesión, previo informe favorable de la Delegación de Participación Ciudadana a propuesta de la Comisión Permanente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y aprobación por el órgano competente, una vez tramitado el procedimiento establecido para tal fin donde se justifique de forma motivada dicha autorización.

En el interior del local cedido y dentro del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrán realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 7. Obras

1. Las entidades beneficiarias no podrán realizar en el espacio cedido para su uso ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización previa del Ayuntamiento.

2. Las obras o actuaciones quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

3. En caso de contravenir lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, el Ayuntamiento podrá revocar el acuerdo de cesión de uso del local a dicha asociación o también podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a pagar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

Artículo 8. Responsabilidad civil

1. Cada entidad beneficiaria será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

2. Las entidades beneficiarias deberán justificar el tener concertada una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y también los posibles daños ocasionados en el inmueble, así como los pagos de los recibos correspondientes, debiendo entregar a la Delegación de Participación Ciudadana copias compulsadas tanto del contrato como de los sucesivos recibos abonados, que serán incorporadas al expediente. El acuerdo de cesión o autorización de uso, en función del previsible uso, número de asociados, valor del inmueble y otros factores objetivos, establecerá el valor mínimo que deberá asegurar esta póliza.

Capítulo II

Procedimiento de cesión de uso

Artículo 9. Convocatoria

El procedimiento de cesión de uso se tramitará conforme a lo dispuesto en este Reglamento y en la convocatoria que se apruebe para tal fin. Dentro del primer trimestre del año correspondiente, el Ayuntamiento de Palma del Río, abrirá una convocatoria ordinaria para la presentación de solicitudes por parte de asociaciones o colectivos inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales para la cesión de las instalaciones municipales que se determinen en la convocatoria. No obstante, el Ayuntamiento de Palma del Río podrá abrir convocatorias extraordinarias para ceder aquellos espacios no ofertados en la convocatoria ordinaria o cuando se aprueben mediante acuerdo plenario, la incorporación de infraestructuras, edificaciones o instalaciones como CMPC.

El uso de las dependencias podrá ser compartido o exclusivo. En el caso de uso compartido las entidades tendrán que acordar los horarios y el calendario de uso y en aquellos casos en los que la administración detecte que no existe mutuo acuerdo, los horarios de uso podrán ser modificados potestivamente por parte de la administración local para adecuarlos a las necesidades reales de las distintas Asociaciones o colectivos en un mismo centro.

El plazo límite para presentar solicitudes será determinado en la respectiva convocatoria sin que este pueda ser en ningún caso inferior a 15 días naturales.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada de este Reglamento en su totalidad de artículos, sin salvedad o reserva alguna. Cada entidad no podrá presentar más de una proposición.

Artículo 10. Solicitudes

Las entidades interesadas deberán presentar dentro del plazo establecido en la convocatoria una solicitud suscrita por el representante legal y dirigida a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, en el Registro General del Ayuntamiento de Palma del Río o en cualquiera de los lugares previstos según lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- Datos de la entidad solicitante (nombre, CIF, domicilio a efectos de notificaciones, número y fecha del registro de Asociaciones vecinales) y datos de la persona responsable de la solicitud (nombre, DNI, representación que ostenta, número de teléfono, domicilio y e-mail).

- Fotocopia compulsada de CIF de la entidad.

- Fotocopia compulsada del acta en la que la entidad acuerda formar parte de la convocatoria o certificado del acuerdo del órgano competente de la entidad por el que se solicita la puesta a disposición de las instalaciones objeto de la convocatoria.

- Certificado del/de la secretario/a de la asociación en el que conste nº de socios/as o afiliados/as a la misma.

- Indicación de la/s dependencia/s solicitada/s y CMPC al que pertenece (por orden de preferencia señalando un máximo de tres)

- Memoria en la que se expongan las siguientes consideraciones:

a) Dossier acreditativo de la experiencia y capacidad de la entidad para el desarrollo de sus actividades y logro de sus objetivos.

b) Forma de cesión de uso pretendida (compartida o exclusiva)

c) Actividades y fines a desarrollar, así como los objetivos anuales planteados.

d) Ámbito de actuación.

e) Número de personas beneficiarias y colectivo.

f) Horario y calendario de uso pretendido.

g) Medios o personal del que dispone para el desarrollo de la actividad.

- Recibo del abono del Seguro de Responsabilidad Civil que cubra las actividades a desarrollar.

- Certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias (local, autonómica y Estatal) y con la Seguridad Social, para acreditar este requisito la entidad podrá emitir una autorización a favor del Ayuntamiento, facultándolo para recabar directamente dicha información a los organismos competentes.

- Declaración responsable de la gratuidad de la/s actividad/es, o en su caso, justificación de la necesidad del cobro de la misma, siempre y cuando el desarrollo de la misma sea sin ánimo de lucro.

Artículo 11. Tramitación y Valoración de solicitudes por la Comisión de Estudio

1. Una vez recibida la solicitud debidamente cumplimentada por parte de la Alcaldía-Presidencia, se dará traslado a la Delegación de Participación Ciudadana, la cual la remitirá a la Comisión de Estudio prevista en este Reglamento para que proceda a la instrucción del correspondiente procedimiento.

2. Si previamente se estimase por el órgano competente que la solicitud presentada no reúne los requisitos en este reglamento, se le requerirá para que en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendría por desistido en su petición.

Asimismo, se podrá igualmente requerir de la entidad interesada para la ampliación de datos contenidos en la documentación aportada, si lo estimase necesario a efectos de una más completa y correcta valoración de su petición.

3. La Comisión de Estudio, para valorar las solicitudes presentadas para la cesión de determinados espacios de los CMPC, se nombrará en la convocatoria correspondiente y contará con la colaboración de la Comisión Permanente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

4. En función de la disponibilidad, grado de idoneidad, adecuación de las necesidades de las Asociaciones valorado conforme a los criterios previstos en el artículo siguiente de este Reglamento, la Comisión de Estudio elevará una propuesta de adjudicación a la Delegación de Participación Ciudadana, sobre esta propuesta el órgano municipal competente procederá a adoptar el pertinente acuerdo o resolución de la adjudicación.

La Comisión podrá recabar cuantos informes y aclaraciones le sean necesarios para desarrollar un mejor estudio y propuesta de adjudicación, de las distintas Delegaciones y entidades municipales competentes sobre la materia.

Artículo 12. Criterios de valoración

1. Los criterios que la Comisión de Estudio tendrá en cuenta para realizar la propuesta de adjudicación serán los siguientes:

a) Asociaciones de vecinos de la barriada en la que se sitúa el CMPC solicitado.

b) Asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones Vecinales, con programa de actividades cuya población beneficiaria sean los vecinos de la barriada en la que se sitúa el CMPC.

c) Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, con programa de actividades cuya población beneficiaria sean otros vecinos del municipio.

d) La antigüedad del solicitante como usuario de la instalación.

e) Volumen de asistencia y actividades generado por dicha entidad.

f) Interés general de la programación de actividades presentada.

g) La capacidad para llevar a cabo los objetivos y la/s actividad/es planteadas.

h) Preferencia del uso compartido sobre el uso exclusivo.

Asimismo, se tendrá en cuenta con carácter preferente el hecho de haberse visto afectada la entidad por un caso de extinción anticipada del acuerdo de cesión o autorización de uso, cuando se hubiese fundamentado en supuestos no imputables directamente a la propia entidad.

Los criterios de valoración que servirán para fundamentar la propuesta de resolución de la Delegación de Participación Ciudadana serán conforme establezca la correspondiente convocatoria pública.

En el caso, de que existiera igualdad en la puntuación entre las

solicitudes presentadas, la adjudicación de las dependencias se realizaría por sorteo.

La Convocatoria tendrá que ser resuelta a través del órgano competente en el plazo máximo de tres meses contados a partir del plazo de entrega de solicitudes.

Artículo 13. Acuerdo de cesión

1. El acuerdo de cesión o autorización de uso, poniendo fin al procedimiento, será adoptado por el órgano competente y establecerá la duración del mismo y concretará las condiciones de uso, el horario de utilización y los criterios para modificar los mismos. La propuesta de cesión de uso deberá incluir como mínimo:

– El Bien objeto de cesión.

– Forma de cesión de uso (exclusivo o compartido)

– Plazo de cesión.

– Inventario de bienes muebles, que también sean objeto de cesión de uso.

– Condiciones de la cesión según el presente reglamento.

2. Para que el acuerdo de cesión o autorización de uso causen efectos en términos de puesta efectiva del local a disposición de la entidad beneficiaria, será preceptiva la formalización de un documento o convenio administrativo, iniciándose a partir de la fecha de firma de dicho documento el inicio de la ocupación del local.

Dicho documento o convenio deberá incorporar todos y cada uno de los elementos que se hubiese fundamentado el acuerdo o autorización.

La no formalización del documento o convenio por causa imputable a la entidad interesada al cabo de tres meses contados desde la notificación del acuerdo o autorización, dará lugar a la resolución de la adjudicación.

3. El acuerdo de cesión o autorización de uso puede referirse también a otros extremos que afecten a la colaboración entre el Ayuntamiento y la entidad beneficiaria.

4. La asociación beneficiaria de la cesión de uso del local está obligada a cumplir las disposiciones contenidas en el acuerdo de cesión, así como las normas contenidas en este Reglamento.

Artículo 14. Plazo de vigencia del acuerdo de cesión

El plazo de vigencia del acuerdo de cesión será de un año sin perjuicio de que puedan solicitarse y accederse a una prórroga, por idéntico período y sin que la duración total de la cesión de uso, incluidas las prórrogas pueda exceder de 2 años.

Artículo 15. Tramitación de prórroga de cesión

1. El plazo de vigencia del Acuerdo o Resolución podrá ampliarse mediante una prórroga conforme al procedimiento y bajo las condiciones que se especifican a continuación.

2. La solicitud de prórroga, suscrita por el/la representante legal de la entidad beneficiaria y dirigida a la Alcaldía-Presidencia de La Corporación, debe presentarse con al menos dos meses de anticipación con respecto a la fecha de vencimiento del Acuerdo de cesión en vigor.

3. La solicitud deberá acompañarse de una memoria justificativa de las actividades desarrolladas y fines conseguidos durante el período de vigencia del correspondiente Acuerdo de cesión. La constatación del cumplimiento de los fines y actividades contenidas en dicha Memoria será requisito indispensable para poder optar a la prórroga, junto con el compromiso de continuar con el programa de actividades aprobado en la convocatoria.

4. La documentación será puesta a disposición de la Delegación de Participación Ciudadana para que el técnico competente de dicha Delegación, informe sobre el grado del cumplimiento de los fines para los que se le concedió el uso del local a la asociación.

En base al informe efectuado y al nuevo proyecto presentado, elaborará la Delegación de Participación Ciudadana una propuesta favorable o desfavorable a la concesión de la prórroga solicitada.

5. Sobre la base de la propuesta formulada por la Delegación de Participación Ciudadana, el órgano municipal competente otorgará el correspondiente acuerdo sobre la concesión o denegación de la prórroga solicitada.

6. En el supuesto de concesión de la prórroga, el Acuerdo deberá materializarse mediante la formalización de un documento o convenio administrativo que deberá ser suscrito por ambas partes, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 16.

Las solicitudes recibidas fuera del plazo señalado en la Convocatoria pública, y siempre y cuando acaten lo señalado en el artículo anterior, se tendrán en cuenta si hacen referencia a dependencias no adjudicadas dentro de la convocatoria y por tanto con disponibilidad de uso. La aprobación de la adjudicación se realizará a través del órgano competente, estableciéndose como plazo final del otorgamiento el establecido dentro de la convocatoria.

Artículo 17.

Las solicitudes con carácter puntual y esporádico de uso de instalaciones no adjudicadas dentro de la convocatoria pública, se realizarán a través de instancia dirigida al Sr. Alcalde Presidente del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río, quien resolverá según disponibilidad.

TÍTULO III

OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES

Artículo 18. Obligaciones de las asociaciones

Todas las asociaciones que hayan obtenido la condición de usuaria del CMPC cumplirán las normas generales contenidas en este Reglamento, y en concreto:

- a) Respetar los horarios de utilización establecidos en el acuerdo de cesión o autorización de uso.
- b) A destinar el espacio cedido a las finalidades propias de la entidad relacionadas, realizando el programa de actividades en que se fundamenta el acuerdo de cesión o autorización de uso mediante el que se establece su condición de entidad usuaria del local.
- c) A no realizar en el CMPC ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal. Se entenderá por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover de forma directa o indirecta la compraventa o contratación de servicios y/o bienes muebles.
- d) A respetar los espacios y horarios asignados a otras asociaciones que compartan el centro, sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades, velando por la correcta utilización de dichos espacios cedidos y acatando las disposiciones municipales que puedan dictarse en caso de desacuerdos o discrepancias con respecto a la interpretación y aplicación del presente reglamento.
- e) A respetar la finalidad y destino de los espacios de uso común (aseos, etc.), así como el mobiliario e instalaciones existentes en el CMPC.
- f) A no causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.
- g) A conservar los espacios asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.
- h) A adoptar las medidas convenientes para el control del acceso al Centro y para la vigilancia de las personas usuarias y participantes en las actividades que se realicen bajo su dirección.
- i) A no ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no

miembro de la entidad, el uso del espacio que se le haya asignado.

j) Acatar y cumplir el reglamento de uso de los CMPC del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río

k) A comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, y con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

l) A revertir al Ayuntamiento, una vez extinguido o revocado el acuerdo de cesión, el uso de los espacios y bienes objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso.

m) A permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a la vigilancia del cumplimiento de este reglamento, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y documentación que sea requerida. En todo caso el ayuntamiento podrá acceder al local con el fin de evitar la producción de un daño inminente o una incomodidad grave.

A los efectos del presente reglamento, se entiende por usuario de los CMPC aquellas personas, asociaciones y/o colectivos que utilizan cualquiera de los espacios de las instalaciones, bien participando en actividades, promovidas y gestionadas por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, o promovidas o gestionadas por asociaciones miembros del mismo.

TÍTULO IV

POTESTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

Artículo 19. Potestades municipales

1. El Ayuntamiento, a través del servicio municipal correspondiente, podrá inspeccionar las actividades que realicen las entidades beneficiarias en el CMPC, con la finalidad de comprobar la adecuación o idoneidad a los fines que son propios, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en virtud del convenio mediante el que se formalice el Acuerdo o Resolución de cesión o autorización de uso.
2. Los posibles desacuerdos o diferencias con respecto a la correcta interpretación del presente Reglamento que puedan suscitarse entre las entidades usuarias serán dirimidos por el órgano competente del Ayuntamiento, en el ejercicio de sus potestades como titular del inmueble.
3. Conforme a los criterios de utilidad pública en la gestión del bien afectado por el presente Reglamento, el Ayuntamiento podrá modificar el régimen de uso así como las condiciones y horarios, cuando concurran circunstancias que lo justifiquen en orden a su mejor adecuación a las necesidades de las distintas entidades que comparten el Centro, o bien para la incorporación de nuevas entidades usuarias o por razones de interés público.
4. La posible alteración del régimen y condiciones de uso se realizará:
 - a) Como regla general, en el momento en que proceda revisar los Acuerdos o Resoluciones de cesión o autorización de uso para su posible prórroga, una vez vencido el plazo de vigencia.
 - b) En virtud de la extinción o revocación del Acuerdo o Resolución basado en cualquiera de los restantes supuestos contemplados en este Reglamento.
 - c) En el ejercicio de las facultades habilitadas ante posibles desacuerdos de interpretación o aplicación de este reglamento, conforme a lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo.
 - d) Excepcionalmente, cuando concurran circunstancias especiales de urgencia o excepcional interés público que lo justifiquen.
5. El procedimiento administrativo para la adopción del acuer-

do de modificación del régimen o condiciones de uso será instruido en todo por la Delegación de Participación Ciudadana caso que elevará la correspondiente propuesta para su aprobación por Acuerdo o Resolución del órgano municipal competente.

6. Las prerrogativas y potestades administrativas anteriormente descritas se ejercerán de conformidad con el régimen jurídico y los procedimientos previstos en materia de régimen local para los bienes de las Administraciones Públicas, debiendo incorporar en todo caso el preceptivo trámite de audiencia de las entidades afectadas.

Artículo 20. Obligaciones municipales

1. Como regla general, constituyen obligaciones municipales las que se deriven de la aplicación de este Reglamento y de la legalidad vigente en materia de gestión y conservación de bienes de las Administraciones Públicas.

2. Corresponde al Ayuntamiento la realización de obras o actuaciones de reparación o reposición de elementos para el mantenimiento estructural del CMPC, entendiéndose como tal el que afecta a la estructura del edificio, sus paramentos verticales y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que sean por causa del uso normal y ordinario del centro y exista consignación presupuestaria al respecto, quedando consecuentemente excluidas las que se establecen como obligaciones a cargo de las entidades usuarias.

TÍTULO V

EXTINCIÓN DE LA CESIÓN DE USO

Artículo 21. Causas y efectos de la extinción del Acuerdo o Resolución de cesión

1. Como regla general, el Acuerdo o Resolución que ampara a la entidad usuaria del CMPC se extinguirá con la finalización del plazo establecido, sin que sea necesaria comunicación expresa a tal efecto.

2. Asimismo, el Acuerdo o Resolución podrá extinguirse de forma anticipada con respecto al vencimiento del plazo otorgado en los supuestos siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por revocación.
- c) Por renuncia de la entidad beneficiaria.
- d) Por disolución de la entidad beneficiaria.
- e) Por resolución judicial.
- f) Por pérdida física o jurídica del bien objeto del correspondiente Acuerdo o Resolución.
- g) Por extinción del derecho que el Ayuntamiento ostente sobre los bienes.
- h) Por desafectación del bien o afectación a uso o servicio público.
- i) Excepcionalmente, por causa de interés público manifiesto apreciada por la Administración Municipal al objeto de destinar el uso de local a otros usos considerados preferentes
- j) Por la no formalización del convenio conforme la regulación prevista en el presente Reglamento.

3. La extinción anticipada de la cesión se efectuará por decisión motivada del órgano competente, previa tramitación del expediente.

4. La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o entidades afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

5. Sin perjuicio de lo anterior, en los supuestos de extinción anticipada no imputables directamente a la entidad beneficiaria, se tendrán en cuenta estas circunstancias como criterios de valoración preferente a favor de la entidad afectada cuando ésta concu-

rra en ulteriores convocatorias para la cesión o autorización de uso del CMPC.

6. Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión de uso, la asociación deberá reintegrar al ayuntamiento el uso del espacio cedido en el plazo máximo de 15 días naturales. En caso contrario será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

Artículo 22. Revocación por incumplimiento

1. La revocación del Acuerdo o Resolución de puesta a disposición procederá en los siguientes casos:

- a) Por no destinar el espacio cedido a los fines o actividades para los que se solicitaron, en especial por la realización de actividades, servicios u otros no contemplados en el acuerdo de cesión o autorización de uso o que contravengan el presente Reglamento.
- b) Por incurrir en una infracción calificada como muy grave.
- c) Por la falta de uso del local por un periodo continuado de dos meses.
- e) Por incumplimiento de las instrucciones dictadas por la Administración Municipal o por impedir el ejercicio de las facultades de inspección.

2. La revocación de la puesta a disposición se efectuará por decisión motivada del órgano competente, previa tramitación de expediente por parte de la Delegación de Participación Ciudadana dándose trámite de audiencia a la entidad afectada.

TÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23. Infracciones

1. Son sancionables las acciones u omisiones tipificables como infracciones leves, graves o muy graves que se describen a continuación.

2. Son infracciones leves:

- El incumplimiento de algunas de las obligaciones señaladas en el presente reglamento, cuando las consecuencias del mismo no den lugar a falta grave o muy grave.
- El trato incorrecto a otros usuarios, asociación o miembros el Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
- Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación o al material o mobiliario con el que están equipadas.
- Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento que no tengan la consideración de grave o muy grave.

- La producción de daños en los locales cuando su importe no exceda de 1.500 euros.

3. Son infracciones graves:

- El uso del local objeto de cesión o autorización de uso para fines distintos de los que motivaron el correspondiente Acuerdo o Resolución, siempre que no se disponga de autorización municipal expresa.
- La producción de daños en los locales cuando su importe oscile entre 1.500,01 y 7.500 euros.
- La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en el local, cuando produzcan alteraciones irreversibles en ellos.
- La ocupación del local una vez declarada la extinción de la cesión en uso.

- Incurrir en tres infracciones leves.
4. Son infracciones muy graves:

- a) La producción de daños en los locales por importe superior a 7.500 euros y/o que inutilicen el mismo para el uso público.
- b) La transmisión o cesión en uso prolongada de los locales a terceros sin expresa autorización municipal.

c) El uso de un local municipal sin la correspondiente autorización.

d) Incurrir en tres infracciones graves.

Artículo 24. Sanciones

1. Con carácter general, será de aplicación el régimen sancionador establecido en el Título V de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como en el Título VI del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada Ley.

2. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las leves, con una multa de 60,10 a 3.005,06 euros.

b) Las graves, con una incapacitación para acceder al uso del local objeto de este Reglamento por el plazo de un año y/o multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.

c) Las muy graves, con una incapacitación para acceder al uso del local objeto de este Reglamento desde un plazo de tres años hasta una incapacitación absoluta, y/o multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros.

3. La instrucción del procedimiento sancionador se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1.398/2003, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, con sujeción a los principios de la potestad y del procedimiento sancionador instituidos en los artículos 127 al 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

TÍTULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 25.

Será la Delegación de Participación Ciudadana la encargada de informar a las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Palma del Río de la apertura de la Convocatoria y de velar y asegurar la publicidad del procedimiento.

Artículo 26.

Este Reglamento no es incompatible con otros posibles reglamentos de régimen interno de cada uno de los CMPC. Éstos nunca podrán contradecir lo reglado en este reglamento.

Artículo 27.

Con la aprobación de este reglamento se denuncian expresamente todos los convenios específicos que vinieran rigiendo las cesión de uso de los CMPC. Las entidades, asociaciones y colectivos que vinieran utilizando dependencias de los CMPC para la realización de sus actividades con carácter previo a la aprobación de este Reglamento, deberán adaptarse a la normativa contemplada en este documento y solicitar según el procedimiento oportuno la cesión de la dependencia.

Artículo 28.

La adjudicación de espacios para servicios que supongan cualquier tipo de explotación dentro de los CMPC, se llevarán a cabo a través de procedimientos de adjudicación específicos para ello desde la Secretaría General del Il. Ayuntamiento de Palma del Río.

Artículo 29.

El Ayuntamiento de Palma del Río y la Delegación de Participación Ciudadana, podrá inspeccionar las actividades que realicen

las entidades beneficiarias en los inmuebles objeto de cesión con la finalidad de comprobar la adecuación o idoneidad a los fines que son propios, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en virtud del Acuerdo de cesión o del Convenio en que se formalice la cesión.

Entrada en vigor

La entrada en vigor del presente Reglamento se producirá una vez publicado el texto íntegro en Boletín Oficial de la Provincia, cuando hayan transcurrido quince días contados desde dicha publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Palma del Río a 3 de agosto de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde Accidental, Antonio Navarro Santiago.-

Núm. 3.013/2016

ANUNCIO DE LICITACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DEL QUIOSCO Nº. 1 DEL PASEO ALFONSO XIII DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA).

En cumplimiento de lo dispuesto por Resolución de la Alcaldía número 1681, de 12 de agosto de 2016, y de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante TRLCSP), se procede a la convocatoria de la licitación del procedimiento abierto, por tramitación ordinaria, con varios criterios de valoración de ofertas, para la concesión de dominio público de que se trata.

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Il. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).

b) Dependencia que tramita el expediente: Asesoría Jurídica.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Secretaría General.

2. Domicilio: Plaza Mayor de Andalucía, 1.

3. Localidad y código postal: Palma del Río (Córdoba)-14700.

4. Teléfono: 957 710 244.

5. Telefax: 957 644 739.

6. Correo electrónico: contratacion@palmadelrio.es

7. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.palmadelrio.es

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: De lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

d) Número de expediente: BI-24/2015.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Concesión de dominio público.

b) Descripción: Concesión del uso privativo del quiosco nº. 1 del Paseo Alfonso XIII.

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No procede.

d) Lugar de ejecución/entrega:

1) Domicilio: Paseo Alfonso XIII.

2) Localidad y código postal: Palma del Río (Córdoba)-14700.

e) Plazo de ejecución/entrega: 7 años.

f) Admisión de prórroga: Si 2 años.

g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): No procede.

h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): No procede.

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): No procede.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación: Varios criterios que se relacionan a continuación:

Los criterios objetivos para la valoración de las proposiciones, y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa y, por consiguiente, para la adjudicación de la concesión son criterios ponderables mediante la aplicación de fórmulas matemáticas, y son los que se muestran a continuación, otorgándose una puntuación máxima por los mismos de 35,00 puntos.

1. Oferta económica: Hasta un máximo de 20,00 puntos.

- Mejor oferta económica, respecto al tipo de canon mínimo establecido en el presente pliego: hasta un máximo de 20,00 puntos que se asignará a la propuesta más favorable y proporcionalmente al resto.

2. Experiencia profesional en la actividad a desarrollar en el quiosco como trabajador/a autónomo o por cuenta propia: Se ponderará con un máximo de 15,00 puntos, a razón de 0,10 puntos por cada mes completo.

Para acreditar dicho extremo se habrá de presentar Informe de Vida Laboral, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que consten los períodos de alta y baja, así como la descripción de la actividad, conforme a lo establecido en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009, siendo objeto de valoración tan sólo las siguientes agrupaciones:

- 56 Servicios de comidas y bebidas.

- 561 Restaurantes y puestos de comidas.

- 5610 Restaurantes y puestos de comidas.

- 562 Provisión de comidas preparadas para eventos y otros servicios de comidas.

- 5621 Provisión de comidas preparadas para eventos.

- 5629 Otros servicios de comidas.

- 563 Establecimientos de bebidas.

- 5630 Establecimientos de bebidas.

Para la valoración de este criterio, es requisito indispensable, que en el informe de Vida Laboral, aparezca la descripción de la actividad en los términos indicados, de tal forma que, la falta de dicha descripción dará lugar a la no valoración de la experiencia.

La no presentación del mencionado Informe, dará lugar igualmente a la no valoración del criterio relativo a la experiencia profesional.

4. Valor estimado del contrato:

29.216,60 €.

5. Presupuesto base de licitación:

Canon anual de 4.173,80 euros.

6. Garantías exigidas:

Provisional (importe): No.

Definitiva (%): 3.339,04 €, equivalente al 4% del valor del dominio público.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría) (en su caso): No.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (en su caso): No procede.

c) Otros requisitos específicos: No.

d) Contratos reservados: No.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participa-

ción:

a) Fecha límite de presentación: En días hábiles, de lunes a viernes, y de 9,00 a 14,00 horas, y en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación: Las proposiciones constarán de dos sobres, separados e independientes, debidamente cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, con indicación de los datos que se indican en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas particulares que rige en el procedimiento.

c) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de Palma del Río.

2) Domicilio: Plaza Mayor de Andalucía, 1.

3) Localidad y código postal: Palma del Río (Córdoba)-14700.

4) Dirección electrónica: No.

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

e) Admisión de variantes, si procede: No procede.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el establecido de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción: La mesa de contratación realizará la apertura del sobre número 2, en acto público, en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial.

b) Dirección: Plaza Mayor de Andalucía, 1.

c) Localidad y código postal: Palma del Río (Córdoba)-14700.

d) Fecha y hora: El primer día hábil siguiente al último de presentación de proposiciones, a las 11,00 horas si todas las proposiciones son calificadas favorablemente. Si dicho día fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

No obstante, y para el supuesto de que el acto de apertura no pudiese celebrarse dicho día, la nueva fecha en que tendrá lugar el mismo se hará público a través de anuncio que se insertará en el perfil del contratante del Ayuntamiento.

10. Gastos de publicidad:

El importe del anuncio de licitación del procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba; importe que será inferior a la cantidad de 500 €.

11. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de la Unión Europea» (en su caso):

No procede.

12. Otras informaciones:

No.

Palma del Río a 12 de agosto de 2016. Firmado electrónicamente: El Concejal-Delegado de Patrimonio, Antonio Navarro Santiago.

Ayuntamiento de Pedro Abad

Núm. 2.888/2016

Decreto 01/211/2016 de 29 de julio. Por el que se nombra al Primer Teniente de Alcalde, D. Rafael Arenas Rueda, Alcalde Accidental en funciones desde las 00:00 horas del 1 de agosto hasta las 24:00 horas del día 12 de agosto de 2016.

Visto. Que la Sra. Alcaldesa se ausentará de la localidad por

disfrute de su periodo vacacional.

Por ello y en virtud de lo establecido en los artículos 21.3 y 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 47 del R.O.F, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, vengo a decretar:

Primero. Nombrar, para que me sustituya y asuma mis funciones durante el tiempo de mi ausencia, Alcalde Accidental en funciones a D. Rafael Arenas Rueda, Primer Teniente de Alcalde, desde las 00:00 horas del día 1 de agosto hasta las 24:00 horas del día 12 de agosto de 2016.

Segundo. Dar cuenta de este decreto al interesado para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Tercero. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del R.O.F. Dado en Pedro Abad a 29 de julio de 2016”.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide el presente, con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa.

Dado en Pedro Abad a 29 de julio de 2016. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Magdalena Luque Canalejo.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 2.949/2016

- Objeto del expediente: Proyecto de Actuación para legalización de instalación agropecuaria (instalaciones ganaderas de vacuno de leche).

- Municipio: Pozoblanco.

- Emplazamiento: Parcelas 125 y 126 del Polígono 2 del Catastro de Rústica.

- Promotor: Miguel Arévalo Olmo y Ranchal S.C.P.

- Solicitud: Autorización Previa en Suelo No Urbanizable Genérico.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2016, al amparo de lo establecido en el artículo 44 de Reglamento de Gestión Urbanística, en concordancia con el artículo 43.1 b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía,

Acuerda:

Declarar la utilidad pública y el interés social de la actuación y, por tanto, admitirla a trámite. Se somete el expediente a información pública por plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la inserción del este anuncio en el BOP de Córdoba, a fin de que cualquier persona física o jurídica lo pueda examinar y presentar las alegaciones o sugerencias que, en su caso, se estimen oportunas, de conformidad con el artículo 43.1 c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (LOUA).

Pozoblanco, 1 de agosto de 2016. El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 2.951/2016

- Objeto del expediente: Proyecto de Actuación para legalización de instalación agropecuaria (instalaciones ganaderas de vacuno de leche).

- Municipio: Pozoblanco.

- Emplazamiento: Parcela 364 del Polígono 2 del Catastro de Rústica.

- Promotor: Felipe Caballero Torronteras e Hijos S.C.P.

- Solicitud: Autorización Previa en Suelo No Urbanizable Genérico.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2016, al amparo de lo establecido en el artículo 44 de Reglamento de Gestión Urbanística, en concordancia con el artículo 43.1 b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía,

Acuerda:

Declarar la utilidad pública y el interés social de la actuación y, por tanto, admitirla a trámite. Se somete el expediente a información pública por plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la inserción del este anuncio en el BOP de Córdoba, a fin de que cualquier persona física o jurídica lo pueda examinar y presentar las alegaciones o sugerencias que, en su caso, se estimen oportunas, de conformidad con el artículo 43.1 c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (LOUA).

Pozoblanco, 1 de agosto de 2016. El Alcalde, firma ilegible.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 2.889/2016

Por el Sr. Alcalde se ha dictado, con fecha 26/07/2015, la siguiente resolución:

“Decreto: Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 18 de julio de 2016, se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, así como la apertura del procedimiento para adjudicación por procedimiento negociado sin publicidad, del contrato de montaje, mantenimiento y desmontaje de instalaciones de alumbrado artístico para la Feria Real de 2016, de Puente Genil, de fecha 25 de julio de 2016.

Vista el acta de la mesa de contratación constituida al efecto el día 25/07/16, que es como sigue:

“En Puente Genil, siendo las 14:34 horas del día 25 de julio de 2016, se reúnen en el Despacho de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil los componentes de la Mesa de Contratación para conocer la proposición presentada al procedimiento negociado sin publicidad para la adjudicación del contrato de montaje, mantenimiento y desmontaje de instalaciones de alumbrado artístico para la Feria Real de agosto de 2016 de Puente Genil, cuyo Pliego fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de julio de 2016.

La Mesa queda constituida por:

Presidente: D^a. M^a. Dolores González Martos, Concejala Delegada de Festejos, en sustitución del Sr. Alcalde, D. Esteban Morales Sánchez, incorporándose éste a las catorce horas y treinta y siete minutos.

Vocales:

D^a. Carmen López Prieto, Secretaria General.

D. José Luis Fernández Casado, Interventor de la Corporación.

D^a. Dolores Yago Moyano, Coordinadora del CIAC.

D. Manuel Baena Pedraza, Técnico de Festejos.

Secretario: D. Antonio Jesús Ruiz Florido, Auxiliar administrativo de la Secretaría de este Ayuntamiento, en sustitución de D. Inmaculada Berral Prieto, Técnico de Administración General.

Al Sr. Secretario le ha sido entregado el sobre correspondiente al único licitador que presenta proposición y que es el siguiente: Iluminaciones Ximénez, S.A.

Se procede en primer lugar a verificar la documentación aportada en el sobre A, documentación administrativa, comprobándose que contiene declaración responsable prevista en la cláusula Décimo segunda, punto 5, apartado c), párrafo segundo del Pliego

de cláusulas administrativas particulares que rigen la presente contratación, quedando admitido al cumplir con todos los requisitos exigidos, acompañando poder bastantado por la Secretaria General de la Corporación.

Seguidamente se acuerda por la Mesa proceder a la apertura del sobre B para dar lectura en acto público a la oferta económica, siendo que en este momento a las catorce horas y treinta y siete minutos se incorpora el Sr. Alcalde, D. Esteban Morales Sánchez, que pasa a presidir la Mesa, ausentándose la Sra. Concejala Delegada de Festejos, D. M^a. Dolores González Martos.

Asiste al acto D. José Manuel Soria Rivodigo, con DNI nº 75.439.171-E, en representación de la única empresa oferente.

El resultado es el siguiente:

Precio, se compromete a ejecutar el contrato por el precio ofertado de CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS DE EURO (42.975,21 €), IVA excluido, ascendiendo este a la cantidad de NUEVE MIL VEINTICUATRO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (9.024,79 €).

Seguidamente se procede a analizar el diseño de portada y elementos decorativos previsto en el apartado B de la cláusula Vigésimo cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, abriéndose la fase de negociación, indicando el señor representante de la empresa y único asistente al acto que la oferta presentada por escrito era inalterable de modo que mantiene las condiciones de la misma, ausentándose en ese momento del lugar donde se desarrolla el acto, procediendo la mesa a efectuar la valoración de la oferta, siendo el resultado el siguiente:

Oferta económica: 70 puntos.

Diseño: 20 puntos.

Total: 90 puntos.

Finalmente la Mesa de Contratación propone al órgano de contratación que se efectúe la adjudicación del presente contrato a favor de Iluminaciones Ximénez, S.A. en los términos de su oferta y de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas aprobado a tal efecto.

Cumplido el objeto de la reunión, la misma es levantada por la Presidencia, siendo las catorce horas y cuarenta y siete minutos del día de comienzo, firmando la presente acta los componentes de la Mesa, de que certifico".

Dada cuenta de la necesidad de llevar a cabo los trabajos objeto del referido contrato con la mayor rapidez, y la dilación que supondría efectuar los trámites precisos para adjudicación, por el órgano de contratación correspondiente, por el presente he resuelto:

Avocar las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local, para:

1. Aceptar la propuesta de la mesa de contratación en los términos recogidos en el acta que copiada ha sido.

2. Requerir, y posteriormente, en su caso, adjudicar, a la única empresa licitadora que concurre al referido procedimiento, Iluminaciones Ximénez, S.A., que dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos para contratar con la administración incluido el de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, y de haber constituido la garantía definitiva, excepción hecha de los ya presentados. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Así mismo deberá presentar en indicado plazo, la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva, por importe del 5% del importe de adjudicación, el cual asciende a CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS DE EURO (42.975,21 €) IVA excluido, ascendiendo este a NUEVE MIL VEINTICUATRO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (9.024,79 €), siendo el importe de la garantía definitiva de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (2.148,76 €).

Con advertencia a la interesada que de no cumplirse adecuadamente el requerimiento en indicado plazo se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, de conformidad con lo previsto en el párrafo final de la cláusula citada.

3. Publicar la presente resolución en el BOP de Córdoba.

4. Dar cuenta del presente Decreto por la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que se celebre".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil a 27 de julio de 2016. Firmado electrónicamente: La Secretaria General, Carmen López Prieto.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 2.857/2016

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 205/2016. Negociado: MJ

De: D^a. Johanna María Castilla García

Contra: Montajes Eléctricos La Carloteña S.L.

DOÑA MARINA MELENDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 205/2016, a instancia de la parte actora D^a. Johanna María Castilla García contra Montajes Eléctricos La Carloteña S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D^a. Johanna María Castilla García, contra la empresa Montajes Eléctricos La Carloteña S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (5.362,89 €) en concepto de principal, más 397,90 € en concepto de interés de demora, y las costas en los términos indicados en el FD 4º de esta resolución.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Santander (con nº ES55 0049 3569 9200 0500 1274), y concepto 1446 0000 65 020516 y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

En la interposición del recurso, deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, en la Redacción dada por el RDL 3/13 que la modifica y el Real Decreto Ley 1/2015, de mecanismos de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social, y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden HAP/2662/2012.

Así por esta mí Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Montajes Eléctricos La Carloteña S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 26 de julio de 2016. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 2.858/2016

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 93/2016. Negociado: JP

De: D^a Anais Acosta Andicoberry
Abogado: D. Antonio Muñoz Centella
Contra: D. Benavente Sánchez Catering S.L.

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 93/2016, a instancia de la parte actora D^a. Anais Acosta Andicoberry contra Benavente Sánchez Catering S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D^a Anais Acosta Andicoberry, contra la empresa Benavente Sánchez Cátering S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la suma de DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (10.335,72 €) en concepto de principal, más 771,18 € en concepto de interés de demora, y sin costas.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Santander (con nº ES55 0049 3569 9200 0500 1274), y concepto 1446 0000 65 021116 y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

En la interposición del recurso, deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito

de la Administración de Justicia, en la Redacción dada por el RDL 3/13 que la modifica y el Real Decreto Ley 1/2015, de mecanismos de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social, y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden HAP/2662/2012.

Así por esta mí Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de Notificación a la demandada Benavente Sánchez Catering S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 22 de julio de 2016. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 2.859/2016

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
Procedimiento: Reclamación de cantidad nº 101/16. Negociado: IN

De: D. Rafael Ramírez Herrera, D^a. Yolanda Moreno Blanco, D^a María Dolores Alcalde López, D. José Antonio Ramos Castillo, D. Ángel Gómez Pérez, D. Matías López Michan, D^a Bárbara Carrasco Mansilla, D. Ignacio Jiménez González, D. Ángel Gutiérrez Salado, D. Alberto Lara Quintana, D^a Verónica Velasco Arcos, D. Francisco Javier Gómez Gutiérrez y D^a Antonia Michan Romero
Abogado: D. Antonio Muñoz Centella
Contra: Benavente Sánchez Catering S.L.

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 92/2016, a instancia de la parte actora D. Rafael Ramírez Herrera, D^a. Yolanda Moreno Blanco, D^a. María Dolores Alcalde López, D. José Antonio Ramos Castillo, D. Ángel Gómez Pérez, D. Matías López Michan, D^a Bárbara Carrasco Mansilla, D. Ignacio Jiménez González, D. Ángel Gutiérrez Salado, D. Alberto Lara Quintana, D^a Verónica Velasco Arcos, D. Francisco Javier Gómez Gutiérrez y D. Antonia Michan Romero, contra Benavente Sánchez Catering S.L., sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. Rafael Ramírez Herrera, D^a Yolanda Moreno Blanco, D^a María Dolores Alcalde López, D. José Antonio Ramos Castillo, D. Ángel Gómez Pérez, D. Matías López Michan, D^a Bárbara Carrasco Mansilla, D. Ignacio Jiménez González, D. Ángel Gutiérrez Salado, D. Alberto Lara Quintana, D^a Verónica Velasco Arcos, D. Francisco Javier Gómez Gutiérrez y D^a Antonia Michan Romero, contra la empresa Benavente Sánchez Cátering S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores las sumas que a continuación se indicarán concepto principal y de interés de demora, y las costas en los términos indicados en el FD 4º de esta resolución.

D. Rafael Ramírez Herrera: 5.606,12 €, más 516,06 € de interés de mora.

D^a Yolanda Moreno Blanco: 5.562,88 €, más 512,13 € de interés de mora.

D. José Antonio Ramos Castillo: 7.501,54 €, más 694,96 € de interés de mora.

Dª María Dolores Alcaide López: 5.606,12 €, más 516,06 € de interés de mora.

Dª Bárbara Carrasco Mansilla: 5.606,12 €, más 516,06 € de interés de mora.

D. Ángel Gómez Pérez: 5.606,12 €, más 516,06 € de interés de mora.

D. Matías López Michan: 5.606,12 €, más 516,06 € de interés de mora.

D. Ignacio Jiménez González: 5.606,12 €, más 516,06 € de interés de mora.

D. Ángel Gutiérrez Salado: 5.606,12 €, más 516,06 € de interés de mora.

D. Alberto Lara Quintana: 9.809,05 €, más 925,71 € de interés de mora.

Dª Verónica Velasco Arcos: 5.606,12 €, más 516,06 € de interés de mora.

D. Francisco Javier Gómez Gutiérrez: 6.953,60 €, más 640,16 € de interés de mora.

Dª Antonia Michan Romero: 494,34 €, sin interés de mora.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Santander (con nº ES55 0049 3569 9200 0500 1274), y concepto 1446 0000 65 010116 y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

En la interposición del recurso, deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, en la Redacción dada por el RDL 3/13 que la modifica y el Real Decreto Ley 1/2015, de Mecanismos de Segunda Oportunidad, Reducción de Carga Financiera y otras Medidas de Orden Social, y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden HAP/2662/2012.

Así por esta mí Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Auto de Aclaración de Sentencia

En Córdoba a 30 de mayo de 2016.

Dada cuenta. El anterior escrito presentado por el letrado D. Antonio Muñoz Centella, únase a los Autos de su razón; y, concurriendo los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero. Que, con fecha 10 de mayo de 2016, se dictó Sentencia en los presentes Autos, constando notificada a la parte actora con fecha 25 de mayo de 2016.

Segundo. Por dicha parte, con fecha 26 de mayo de 2016, se presenta escrito interesando rectificación de errores materiales o de hecho, alegando como motivos de rectificación los que constan relacionados en el escrito presentado, por lo que solicita se subsane la Sentencia dictada en el sentido indicado.

Fundamentos de Derecho

I

El artículo 267 de la L.O.P.J. establece que los Jueces y Tribunales no podrán variar las Sentencias y Autos definitivos que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto os-

curo o suplir cualquier omisión que contenga, y que los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento.

II

Al haberse padecido error en la Sentencia dictada, procede aclarar la misma en el sentido que se solicita, subsanando el error involuntario.

En su virtud, digo: Que, debo aclarar y aclaro la Sentencia dictada en el sentido de declarar que, en el Fallo donde dice "Dª Antonia Michan Romero: 494,34 €, sin interés de mora", debe decir "Dª Antonia Michan Romero: 1.977,36 €, sin interés de mora".

Notifíquese este Auto en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo cabe el mismo Recurso que contra la Sentencia que se aclara. Y, firme que sea la presente resolución, procedase al archivo sin más trámite.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Antonio Jesús Rodríguez Castilla, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número 3 de los de Córdoba y su Provincia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Benavente Sánchez Catering S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 22 de julio de 2016. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 2.860/2016

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 386/2016. Negociado: V

De: Activa Mutua 2008

Abogada: Dª Gema Cano Yuste

Contra: INSS, D. Francisco García Castro, Santiago Carmona S.A., Vías y Construcciones, Materiales Construcciones Áridos Álvarez S.L., Transportes y Excavaciones Córdoba, Hormigones Álvarez S.A., Áridos del Castillo S.A., Terrazos Carmona S.L., Ficoan S.L., Mutua Asepeyo y Mutua la Fraternidad

DOÑA MARINA MELENDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 386/2016, a instancia de la parte actora Activa Mutua 2008 contra INSS y otros, sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha dictado Diligencia del día de la fecha del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia, Sra. Dª. Marina Melendez-Valdés Muñoz. En Córdoba, a 20 de julio de 2016.

Ha tenido entrada en este Juzgado la anterior carta certificada, con acuse de recibo y, dirigida a la empresa demandada Terrazos Córdoba S.L., en domicilio aportado por la parte demandante devuelta por el servicio de Correos, por el motivo de "desconocido", se acuerda:

Requerir a la parte demandante para que en el plazo de 4 días indique, si tiene constancia, de otro domicilio en el cual pueda llevarse a cabo las sucesivas diligencias.

Ad-cautelam citar para la celebración del acto del juicio oral, se-

ñalado el próximo día 6 de septiembre de 2016, a las 10:30 horas, a la misma a través del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente dispongan otra cosa.

Asimismo, cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial, dándole traslado de la demanda, a los efectos previstos en el artículo 23.2 de la Ley de Jurisdicción Social.

Notifíquese esta resolución a las partes habiéndole saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio de recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, y sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a la demandada Terrazos Córdoba S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 20 de julio de 2016. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 2.861/2016

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
 Procedimiento: 1086/15 Ejecución de títulos judiciales
 106/2016. Negociado: MR
 De: D. Blas Romero Girón y D. Rubén Evaristo Morales Sújar
 Abogado: D. Lázaro Pozas Iglesias
 Contra: Fabricación de Automóviles El Peñón S.L.

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 106/2016, a instancia de la parte actora D. Blas Romero Girón y D. Rubén Evaristo Morales Sújar contra Fabricación de Automóviles El Peñón S.L., se han dictado resoluciones de fecha 18-7-16, cuyas partes dispositivas sustancialmente dicen:

Auto

Parte dispositiva

S.S^a. Itma. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Fabricación de Automóviles El Peñón S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 18.966,51 € en concepto de principal, de los cuales corresponden a cada uno de los actores las siguiente cantidades:

- Don Blas Romero Girón: 8.755,87 € de principal, más 875,59 € en concepto de interés de mora.
- Don Rubén E. Morales Sújar: 8.486,41 €, más 848,64 € en concepto de interés de mora.

Más la de 948,32 € calculados provisionalmente para intereses y 1.896,65 € para costas presupuestadas, y las costas en los términos del FDº Dº 4º de la Sentencia, debiéndose guardar el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en

cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Decreto

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas y acordadas en anterior Resolución, acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Fabricación de Automóviles El Peñón S.L., debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante y a la ejecutada para que en el plazo de diez días señalen bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objetos de embargo.

Y para la averiguación de los bienes de la ejecutada, consúltense los medios telemáticos cuyo acceso tiene autorizado este Juzgado y déjese constancia en autos de su resultado.

Procédase al embargo del crédito que la demandada "Fabricación de Automóviles El Peñón S.L." pudiera ostentar contra la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como los saldos existentes en las entidades bancarias, suficiente a cubrir el principal, más intereses y costas reclamados en la presente ejecución, o, en su caso, cualquier otra cantidad que resulte inferior, transfiriéndola a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, a cuyo fin dese la orden oportuna vía telemática.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho interese.

Modo de impugnación: Podrá interponer Recurso Directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación a la demandada Fabricación de Automóviles El Peñón S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 26 de julio de 2016. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

ANUNCIOS DE PARTICULARES

Junta de Compensación de la UE-1 del Plan Parcial S-5 "Ampliación del Polígono Industrial La Vega" en Priego de Córdoba

Núm. 2.840/2016

La Asamblea General de la Junta de Compensación de la UE-1 del Plan Parcial S-5 "Ampliación del Polígono Industrial La Vega" en Priego de Córdoba en sesión celebrada en fecha 22 de julio de 2016 adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente y someter a información pública el documento de la Modificación del Proyecto de

Reparcelación de la UE1 del Plan Parcial S-5 "Ampliación del Polígono Industrial La VEGA" para el ajuste de la superficie y edificabilidad neta de las parcelas resultantes C1, C2 y C12 durante el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Durante dicho periodo se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente en el área de Urbanismo del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, sita en Plaza s/n, Palenque 1ª Planta.

De no presentarse ninguna alegación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Córdoba, a 28 de julio de 2016. La Presidenta de la Junta de Compensación, Fdo. Carmen Esperanza Pérez Valera.